

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0366-2020-UNHEVAL



TRANSCRIPCIÓN

En la fecha se ha expedido Resolución siguiente



Cayhuayna, 05 de mayo de 2020.

Vistos los documentos que se acompañan en ocho (08) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 237-2020-UNHEVAL/AL, de fecha 10.MAR.2020, quien emite opinión respecto a la petición de suspensión de vacaciones de la docente de la Facultad de Medicina Humana, precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con Oficio N° 016-2020-UNHEVAL-FM/DDA, el Director de Departamento Académico de la Facultad de Medicina Humana, solicita que por necesidad institucional se suspenda las vacaciones de la docente de la Escuela Profesional de Medicina Humana Blga. Nilda HUAYTA ARAPA, a fin de cumplir las funciones como presidenta de la Comisión de Laboratorios de la EP., de Medicina Humana en vías de regularización.
- 1.2. Con Proveído N° 01690-2020-UNHEVAL-R, el Rector remite el expediente administrativo a la unidad de Recursos Humanos para su conocimiento y fines que corresponda.
- 1.3. Con Informe N° 0251-2020-URH/J, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos informa que las vacaciones se dan a todos los docentes universitario en aplicación a la Ley Universitaria y en atención a la Resolución Consejo Universitario N° 5528-2019-UNHEVAL, de fecha 27 de diciembre de 2019.
- 1.4. Con Proveído N° 01745-2020-UNHEVAL-R, el Rector remite el expediente administrativo que contiene la petición de suspensión de vacaciones, a efectos de emitir opinión legal.

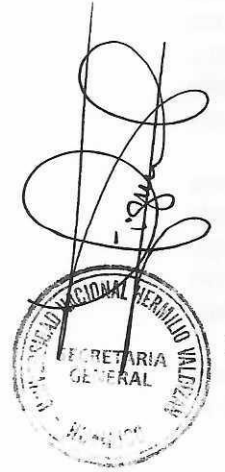
II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De los derechos a las vacaciones de los docentes

- 2.1. Que, el numeral 88.10) del artículo 88° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala lo siguientes: Los docentes gozan de los siguientes derechos: ...88.10 Gozan las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año; dicha norma es concordante con los alcances del inciso f) del artículo 25 del Reglamento del Docentes Valdizano, el cual señala lo siguiente: son derechos de los docentes: f) gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al años, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario.
- 2.2. Así, se tiene que el derecho a vacaciones de docentes, en esa línea, en el caso del goce de descanso físico (vacaciones), generado por la presentación de servicios de docente, no se prestara servicios, no obstante, se percibirá el pago por un derecho ya ganado por el servidor (suspensión imperfecta del vínculo); empero dicho goce de vacaciones contiene una salvedad, la cual se encuentra plasmada en el Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala que, el docente en uso de sus vacaciones podrá atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de **modo que no afecte el descanso legal ordinario**, por ende solo realizara actividades que no afecten su descanso físico.
- 2.3. Que, el numeral 4° de la Resolución Consejo Universitario N° 5528-2019-UNHEVAL, señala que:
 - Numeral N° 4° Autoriza la suspensión de vacaciones de aquellos docentes ordinarios de las diferentes carreras profesionales de la UNHEVAL para cumplir labores por necesidad de su Facultad, para lo cual el Decano de la Facultad deber comunicar al rectorado las actividades a cumplir y los días de labor realizada, para la emisión de la resolución rectoral.

b) De la suspensión de vacaciones

- 2.4. Que, el derecho a las vacaciones es un derecho inherente a todo trabajador independientemente de su régimen laboral (D.L.276, D.L. 278, Régimen CAS, y Ley Universitaria, etc.), cuyo objeto es brindar un descanso remunerado al servidor o trabajador dependiente, que previamente haya cumplido los requisitos para acceder al beneficio del goce vacacional.
- 2.5. Empero dicho descanso vacacional, puede ser suspendido por causas debidamente justificadas, como son, por necesidad de servicio o necesidad institucional, empero dicha excepción requiere como condición la aceptación del servidor dependiente.
- 2.6. Así, la suspensión de vacaciones implica que el servidor dependiente en el caso de la Universidad, los docentes, cumplan con sus labores habituales, es decir cumplan con realizar su labor docente, y en caso de ser parte de una comisión y/u cargo directivo, cumplir con las asignaciones y funciones de





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARIA GENERAL

.../// RESOLUCIÓN RECTORAL N° 366-2020-UNHEVAL

Pág. -02-

- dicha comisión y/u dicha función, por lo cual obviamente, debe de percibir una subvención, por la labor extra a sus labores ordinarios como docente.
- 2.7. Empero, en el caso de los docentes de la UNHEVAL, su periodo de vacaciones, implica también el periodo de vacaciones de los alumnos (periodo comprendido entre los meses de enero y febrero), por ende, a aquellos docentes que se les haya suspendido sus vacaciones, no podrán realizar su labor docente (por vacaciones de los alumnos), salvo el cumplimiento de las funciones de las comisiones de las que forman parte y/u cargo directivo, por ende, realizarán labores administrativas y/u otras labores que por su importancia y urgencia deben ser atendidas durante los meses de enero y febrero, ello implica obviamente que los docentes cuyas vacaciones hayan sido suspendidas, deben concurrir en forma obligatoria a la UNHEVAL y dedicarse exclusivamente al cumplimiento de las labores de los comités y/o comisiones que integren debiendo cumplir el horario de la entidad.
 - 2.8. A efectos de cumplir con lo señalado en el párrafo precedente la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL, deberá de verificar la asistencia efectiva de la docente a la entidad, durante el periodo de suspensión de sus vacaciones.
 - c) **De la petición de suspensión de vacaciones**
 - 2.9. Que, el pedido de suspensión de vacaciones de la docente de la Facultad de Medicina Humana, obedece a una necesidad institucional, toda vez conforme a lo demostrado en su petición, existen documentos pendientes que deben ser atendidos como Presidenta de la Comisión de Laboratorios de la EP. De Medicina Humana, tal como se encuentran detallados en el Oficio N° 016-2020-UNHEVAL/FM/DDA.
 - 2.10. Ahora bien, se debe precisar que, los docentes durante un periodo ordinario y/u académico (marzo a diciembre), donde coexisten la labor docente con la labor administrativa, realizan ambas labores, empero en el caso de los meses de enero y febrero, dicha situación no se presenta, es por ello y atendiendo a la necesidad institucional ya sea el cumplimiento de metas u otras actividades urgentes, se requiere la suspensión de las vacaciones de los docentes, por cuanto dichas actividades administrativas, interrumpen las vacaciones de los docentes, lo cual sería una afectación al goce efectivo de sus vacaciones, toda vez que las labores administrativas de los docentes, si bien es cierto pueden ser compensados con retribución económica o producción, estas necesariamente afectarán el uso físico de vacaciones, por ende no resultaría razonable encargar actividades a los docentes, cuando dichas actividades estarían afectando el normal uso de su descanso vacacional, situación que de ser aceptada estaría contraviniendo los alcances del Reglamento del Docente Valdizano, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 4094-2017-UNHEVAL.
 - 2.11. Por ende, la petición de suspensión de vacaciones, a favor de la docentes de la Facultad de Medicina Humana, obedece a la necesidad institucional, por consiguiente, debe ser atendida, en cumplimiento a la Resolución Consejo Universitario N° 5528-2019-UNHEVAL, de fecha 27.DIC.2020, sin embargo, al culminar dicho periodo, de suspensión de vacaciones la docente deberá de presentar el respectivo informe, respecto a las labores atendidas durante dicho periodo de suspensión de vacaciones, bajo responsabilidad.
 - 2.12. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL, deberá de verificar la asistencia efectiva de los docentes a la entidad durante el periodo de suspensión de sus vacaciones.

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 02033-2020-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º **SUSPENDER**, en vías de regularización, las vacaciones de la **Biga. Nilda HUAYTA ARAPA**, docente de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Facultad de Medicina Humana, por necesidad

...///





SECRETARIA GENERAL

.../// RESOLUCIÓN RECTORAL N°366-2020-UNHEVAL

Pág. -03-

institucional, desde el 12 al 28 de febrero del 2020, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

- 2° **DISPONER** que la docente **Blga. Nilda HUAYTA ARAPA**, deberá de presentar el respectivo informe, de las labores atendidas durante el periodo de suspensión de vacaciones, bajo responsabilidad; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **DISPONER** que la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, deberá de verificar la asistencia efectiva de la docente **Blga. Nilda HUAYTA ARAPA**, durante el periodo de suspensión de vacaciones; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.


RECTOR
Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR


SECRETARIA GENERAL
Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VR/ Acad.-VR/Inv.
AL-OCI
Transparencia
D/Calidad-DIGA
URH -SURPyC
SUEyC
FMH
Interesada
File
Archivo

Se transcribe a UU para conocimiento y demás fines

Yersely K. Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL